Año de 1951 — Viernes 28 de Septiembre — Núm. 117

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2314

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO

Real Orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley,

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes:

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.° A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.° Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.° Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectuén el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.° Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.° Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.° Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.° Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.° Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o correspondientes íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.° no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes esten a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspndiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señala-

mie. to, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos, y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tenga a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos denfro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptarán por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto de apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real Decreto de 1.° de febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa como la sentencia judicial contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simple accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyss y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentor de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.°, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas y parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual y no posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.°, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de agosto de 1926.—*Primo de Rivera.*—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Relación de los términos municipales de la provincia de Segovia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1952, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1926:

Relación que se cita

SAN ILDEFONSO (LA GRANJA).

SAN CRISTOBAL DE LA VEGA.

TOLOCIRIO.

CIRUELOS DE COCA.

2364

Delegación de Hacienda de la Provincia de Segovia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

En cumplimiento de cuanto determina la Real Orden de 22 de octubre de 1926 y teniendo en cuenta las demás disposiciones reguladoras de la Contribución Territorial Urbana, esta Administración dicta la presente Circular con el fin de dar a conocer a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de todos los municipios de esta provincia las normas que habrán de tenerse en cuenta para la formación de los documentos cobratorios por Contribución Urbana para el próximo ejercicio económico de 1952.

Dichas normas son las siguientes:

I. *De los documentos a formar para el próximo ejercicio y de los datos que han de contener.*

Para el próximo ejercicio de 1952 corresponde la formación de Padrones, debiendo confeccionarse dos ejemplares del Padrón y uno de la correspondiente lista cobratoria.

En dichos documentos se incluirán todas las fincas urbanas del término municipal que no se hallen exentas de contribuir, recogiéndose todas las variaciones motivadas por nuevas construcciones, agrupación o segregación de fincas, revisión catastral, actos de investigación y transmisiones de dominio que, debidamente aprobadas por esta Administración, hayan sido comunicadas a las Juntas Periciales por medio de los oportunos apéndices.

Según la cantidad a que ascienda el líquido imponible de los edificios o solares que hayan sufrido variación física o económica, serán éstos incluídos en la relación de fincas sujetas a tributar si su líquido imponible es superior a 25 pesetas, y en la relación de fincas exentas, si el líquido imponible no es superior a dicha cantidad. Deberán ser baja en la relación de fincas exentas, aquellas fincas reconstruídas o modificadas en cualquier forma que haya hecho aumentar el líquido imponible a cantidad superior a 25 pesetas.

Las fincas se relacionarán agrupadas por calles, incluyendo éstas por riguroso orden alfabético y señalando el número que cada finca tiene designado dentro de cada calle; advirtiéndose que serán devueltos para su rectificación todos aquellos documentos en que no se hayan cumplido estas normas.

En la cubierta de los documentos cobratorios, Padrón o Listas, deberán consignarse los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.
Municipio a que corresponde y Zona recaudatoria a que pertenece.
Importe del producto íntegro.
Importe del líquido imponible.
Importe de la cuota del Tesoro y de cada uno de los recargos que se liquiden.
Importe del total contribución y coeficiente aplicado.

Los padrones se redactarán con las siguientes columnas:

Número del Registro fiscal.
Número de orden en el Padrón.
Calle y número donde está situada la finca.
Nombre y dos apellidos del contribuyente.
Producto íntegro.
Líquido imponible.
Total contribución al coeficiente 33,54 % sobre el líquido imponible.
Corresponde cobrar al año.
Corresponde cobrar al semestre.
Corresponde cobrar al trimestre.

Los ejemplares de lista cobratoria contendrán las siguientes columnas:

Número de Registro fiscal.
Número de orden.
Situación de la finca, calle o plaza y número.
Nombre y apellido del contribuyente.
Líquido imponible.
Total contribución.
Corresponde cobrar al primer trimestre.
Corresponde cobrar al segundo trimestre.
Corresponde cobrar al tercer trimestre.
Corresponde cobrar al cuarto trimestre.

A los efectos de determinar las cantidades a consignar en cada una de las columnas indicadas, habrá de tenerse en cuenta que las cantidades de un total contribución que no excedan de 50 pesetas figurarán en la columna del tercer trimestre; las cantidades que excedan de 50 pesetas sin pasar de 100 figurarán en las columnas de segundo y tercer trimestre, en cada una por la mitad de su importe; y, por último, las cantidades de total contribución que excedan de 100 pesetas figurarán por la cuarta parte de su importe en cada una de las cuatro columnas trimestrales.

Con arreglo a las cantidades indicadas se hará la distribución de recibos a cobrar anual, semestral o trimestralmente, teniendo en cuenta que

on recibos anuales los que no importan más de 50 pesetas, semestrales los que resulten de dividir por dos las cantidades comprendidas entre 50,01 y 100 pesetas y trimestrales los resultantes de fraccionar en cuatro partes iguales las cantidades superiores a 100 pesetas.

Deberán contener las Listas cobratorias cuatro columnas en blanco, con el fin de poder tomar nota de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada uno de los trimestres.

II. *De los documentos que han de acompañarse a los Padrones o Listas cobratorias.*

A cada uno de los ejemplares del Padrón se unirán los siguientes documentos:

1. Relación de fincas exentas por tener líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas.

Las fincas a incluir en esta relación se inscribirán con la misma agrupación por calles, ordenadas alfabéticamente, en que hayan sido relacionadas las fincas sujetas a contribuir, y por columnas se expresarán los datos siguientes:

Número de Registro fiscal.
Número de orden dentro de esta relación.
Clase de la finca, solar o edificio.
Situación de la finca, calle o plaza y número.
Nombre y dos apellidos de su propietario.
Producto integro que tienen asignado y
Líquido imponible.

2. Estado de fincas exentas perpetuamente, con expresión de los datos siguient s:

a) Situación de la finca.
b) Calle o plaza y número.
c) Propietario.
d) Causa de la exención.
e) Valor real o capital.
f) Producto líquido o renta.

Además de este estado, en el que figurarán todas las fincas exentas perpetuamente, se unirá otro en el que consten las que gozan de exención temporal con iguales datos a los indicados para las exentas perpetuamente y tambien la fecha en que termina la exención.

3. Escala de contribuyentes por el importe de sus líquidos imponibles, con arreglo al modelo oficial utilizado en años anteriores.

4. Relación certificada de los bienes que el Estado posee y administra el Municipio.

En esta relación ha de incluirse las fincas del Estado que figuren sujetas a contribuir o exentas por no pasar su liquido imponible de 25 pesetas; pero no las exentas perpetuamente, cuidando de que las fincas en ella contenidas coincidan exactamente con el número de recibos que figuren a nombre del Estado en el documento cobratorio, haciéndose constar los siguientes datos:

a) Número de fincas.
b) Clase.
c) Procedencia.
d) Situación.
e) Extensión en metros cuadrados.
f) Linderos.
g) Producto líquido.
h) Arrendatario y observaciones.

5. Resumen de Registro fiscal con los datos que se indican en el modelo oficial utilizado en años anteriores.

6. Relación certificada en la que consten todos los edificios que han sufrido variación de orden físico y no está reflejada en los documentos cobratorios.

Para la extensión de este documento servirán de base los antecedentes que obren en el Ayuntamiento respecto a licencias de obra solicitadas y concedidas y los que por cualquier otro medio pueden tener a su alcance los Ayuntamientos y Juntas Periciales, siendo responsables de la inexactitud de ellos los Secretarios de estos organismos.

Este documento se redactará en impreso ajustado al modelo oficial que el ejercicio anterior facilitó esta Administración.

7. Indice alfabético de propietarios por orden de primeros apellidos. El orden alfabético ha de ser riguroso, y después del nombre y dos apellidos con que cada contribuyente figuré en el documento se hará constar: En una columna los números de orden de la primera parte con que figura cada uno de los contribuyentes, y en columnas separadas, pero en la misma línea, los números de orden en que cada propietario figura en la relación de fincas exentas por razón de la cuantía del líquido imponible.

8. Certificación acreditativa de la exposición al público, durante el plazo de ocho días hábiles, del documento a que se une, acreditando no haberse presentado reclamación alguna, o en su caso, haber sido resueltas las formuladas, remitiendo a esta Administración, debidamente informadas, las que se hubieren presentado y no hayan sido resueltas por la Junta Pericial.

Al ejemplar de Lista cobratoria destinado al uso del personal recaudador solamente se unirá la escala de contribuyentes por el líquido imponible y el índice de propietarios, siendo ambos documentos iguales a los del Padrón.

III. *De los tipos de gravamen que han de aplicarse a la riqueza imponible para determinar la contribución de cada finca.*

Se aplicarán para el año próximo los mismos tipos de gravamen que han regido en el año 1951, o sea:

El 17,20 % sobre el líquido imponible, en concepto de cuota para el Tesoro.

Sobre la cuota del Tesoro se liquidarán:

Un recargo transitorio del 40 % para el Tesoro y otro del 55 % destinado al «Fondo de Corporaciones locales».

El conjunto de esta cuota y recargos de un coeficiente total a aplicar sobre el líquido imponible del 33,54 %.

Los Ayuntamientos que tengan establ cido el Recargo de Prevención de Paro Obrero sobre la riqueza urbana, liquidarán éste al tipo del 10 % sobre la cuota del Tesoro.

Al final de cada documento se hará un resúmen en el que separadamente conste la cantidad correspondiente a cuota y a cada uno de los recargos.

Como a la presente Circular no va unido el resumen por Municipios indicando las cantidades totales por que ha de contribuir cada uno, se advierte que el importe total de cada documento cobratorio será el del año anterior, aumentado o disminuído en las cantidades que resulten de las variaciones reflèjadas en los Apéndices.

IV. *Del plazo para formar los documentos cobratorios.*

Los documentos cobratorios a que se refiere esta Circular deberán confeccionarse antes del 31 de Octubre próximo y se remitirán, una vez hayan sido expuestos al público durante el plazo de ocho días, a esta Administración de Propiedades dentro de los primeros quince días del mes de noviembre del corriente año.

V. *Normas complementarias.*

a) Los dos ejemplares del Padrón, y de Lista cobratoria, así como los documentos complementarios deberán presentarse fechados y firmados por los señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

b) Estos documentos serán redactados sin enmiendas y raspaduras, y en caso de existir éstas habrán de estar legibles y salvadas una por una al final del documento. Cuando vengan redactados en letra manuscrita deberá estar clara y legible, al igual, que los números, y si están confeccionados a máquina deberán coincidir los renglones del impreso, procurando tanto en un caso como en otro no hacer interlineados.

c) Una vez confeccionados los documentos cobratorios se expondrán al público por un plazo de ocho días hábiles, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás sitios de publicidad que se empleen en la localidad, admitiendo dentro de este plazo las reclamaciones que pudieran presentarse y que versen sobre errores aritméticos o de copia.

d) El Padrón original de cada Ayuntamiento se reintegrará con timbre móvil a razón de 0,25 pesetas por pliego y certificación, no siendo preciso reintegrar las copias.

VI. *Sanciones.*

Los Ayuntamientos que no cumplan los requisitos que se mencionan en la presente circular o sean morosos en la confección de los documentos a que se refiere, no presentándolos en el plazo señalado, serán sancionados con la multa reglamentaria, hasta la cuantía de 500 pesetas, de la que serán directamente responsables los señores Alcaldes y Secretarios, y darán lugar al nombramiento de un comisionado, que pasará a confeccionar o recoger los documentos cobratorios con gastos y dietas a cargo del Ayuntamiento moroso.

Esta Administración exhorta a todos los Municipios al cumplimiento de las normas anteriores para que el servicio se tramite dentro de los plazos debidos, en evitación de verse en la necesidad de imponer las sanciones previstas en el Reglamento, que, si es preciso, se aplicarán inexorablemente.

Segovia, 24 de septiembre de 1951. El Admor. de Propiedades y Contribución Territorial, *P. Bellido.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2339

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama al lesionado *Reinaldo Asensio Melero,* de 48 años de edad, casado, actor de teatro, hijo de Florentino y de Jerónima, natural de Villafrechos (Valladolid), con domicilio en Madrid, López de Rueda, núm. 40-5.° y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con objeto de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—*Arsenio Rueda.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

2340

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánchez-Malo, Magistrado-Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, y llama a ANGELA GARCIA HEREDERO, de 48 años, casada, hija de Eduardo y de Victoria, natural de Santa María de Nieva, y vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, número 181-1.°, para que asistida de su esposo, comparezca ante este Juzgado en el plazo de ocho días, al objeto de prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como desde luego se darán por enterados mediante el presente, en el sumario número 153 de 1951, seguido sobre hurto de metálico.

Dado en Segovia a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — *Arsenio Rueda.* — El Setario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

2370

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

SUBASTA DE PASTOS

El día seis del próximo mes de octubre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado del Ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte de estos propios, número 212 del Catálogo, denominado «Los Navazos», para trescientas noventa y cinco reses lanares, que puedan sustituirse por vacunas en la proporción de seis por uno, bajo el tipo de tasación de cuatro mil setecientas cuarenta (4.740) pesetas, durante el año forestal de 1951-52.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924 y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, siendo de cuenta del rematante todos los gastos relacionados con la subasta, incluso los de gestión técnica.

Si esta subasta resultare desierta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones el día diez de octubre a las diez horas.

Santo Tomé del Puerto, 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos del monte núm. 212, de los propios de Santo Tomé del Puerto, acepta aquélla en todas sus partes y se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

2375

COCA

SUBASTA DE PIÑAS

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de SIETE MIL PESETAS y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial a las doce en punto del día 10 de octubre próximo, ante el señor Alcalde de la misma o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del Empleado del Ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 4,75 pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacer-

se en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría Municipal en cualquiera de las formas que establece el art. 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación, el día 17 de octubre.

Coca, 22 de septiembre de 1951.- El Alcalde-Presidente, *Arturo Acosta*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, y del pliego de condiciones falcultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2327

CABALLAR

SUBASTA DE PASTOS

El día quince de octubre próximo, a las once horas, se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un Funcionario del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta del sobrante de pastos del monte número 130, denominado «Monte de Arriba», de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de cuatro mil peset s, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1950-51, el cual podrá efectuarse con mil reses de la clase lanar.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, previo depósito del cinco por ciento de la tasación, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo presentarlas ante la Mesa constituída al efecto en el Salón de actos de este Ayuntamiento, desde las diez horas hasta las once del día señalado para el acto.

Los gastos que origine el expediente, anuncios, gestión técnica, derechos reales, etc., son de cuenta del rematante.

El pliego de condicione sé haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de todos aquellos a quienes interese.

Caballar, 18 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Urbano Berrocal*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta del sobrante de pastos del monte número 130, de los propios de Caballar, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., del día..., y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, se compromete a l evar a efecto este aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo a dichos requisitos y condiciones, el cual corresponde al año forestal de 1951-52.

(Fecha y firma).

(Reintegro de 4,75 pts.)

2351

SANTIUSTE DE PEDRAZA

SUBASTA DE PASTOS

El día 15 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un Empleado de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «SIERRA O DATA», bajo el tipo de tasación de NUEVE MIL QUINIENTAS pesetas, en el año forestal de 1951-52.

Se llevará a efecto con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta, debiendo presentarse las proposiciones, reintegradas con 4,50 pesetas, una hora antes de la señalada para la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos que por todos conceptos se originen en la subasta.

Santiuste de Pedraza, 21 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Santiago Pascual*.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., mayor de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º..., del día..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas relativos al aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de los propios de Santiuste de Pedraza, se compromete a ejecutar el aprovechamiento con 800 reses lanares y 80 vacunas, durante el año forestal de 1951-52, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2365

ESTEBANVELA

SUBASTA DE PASTOS

El día veinte de octubre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y un Empleado del Ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 65, «El Coto», de estos propios, durante el año forestal de 1951-52, para 1250 lanares, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, extendiéndose en papel timbrado de la clase sexta, de 4,75 pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables y horas de oficina, publicado el primero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 14 de agosto de 1929, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado previamente en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación.

Será de cuenta del que resulte rematante el pago de los gastos de gestión técnica, anuncios de subasta, reintegros del expediente y de todos cuantos se originen con motivo de la misma.

Si resultare desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda en las mismas condiciones el día veinticuatro de octubre próximo, a la misma hora.

Estebanvela, 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde. Firmado.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino..., provisto de su correspondiente documento de identidad, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día...del actual, sobre subasta de los pastos del Monte núm. 65, de la pertenencia de este Municipio, acepta en todas sus partes los pliegos de condiciones para la misma y se compromete a su ejecución, bajo el tipo de tasación de... pesetas (en letra), durante el año forestal de 1951-52.

(Fecha y firma del proponente.)

2423

RIBOTA

SUBASTA DE PASTOS

El día veintitrés de octubre próximo, a las once de la mañana, ante la Mesa constituída reglamentariamente, se procederá a la apertura de los pliegos que se presenten para optar a la subasta de pastos sobrantes del monte de los propios de Ribota, titulado «Los Llanos», para cuatrocientas quince lanares, sustituíbles por vacunas o equinas en la proporción de 6 por 1, y bajo el tipo de tasación de mil seiscientas sesenta pesetas.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora inmediata anterior a la señalada para la subasta, en papel de la clase 4.ª y bajo sobre cerrado. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta sub sta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de aplicación en la misma el Reglamento de contratación Municipal.

Ribota, 24 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Anastasio Gutiérrez*.

2374

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA DE PIÑAS

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del Monte «Pinar Viejo», perteneciente a esta Comunidad, dividida en tres lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresan a continuación, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Monte «Pinar Viejo».—1.ª	Sección	....	7.000'00	pesetas.
» » 2.ª	»	....	5.000'00	»
» » 3.ª	»	....	10.000'00	»

La subasta tendrá lugar en esta Casa de Villa y Tierra, a las *once* en punto del día 10 de octubre próximo, ante el señor Alcalde-Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Empleado del Ramo de Montes que designe la Jefatura del Distrito Forestal y del Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, pudiendo hacerse proposición a un solo lote de los que comprende la subasta, a várioso a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de 4'75 pesetas.

A los pliegos se acompañará el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de fondos de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924, dentro de los diez días siguientes de la notificación de la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también, durante dicho plazo, el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, en la misma tasación, el día 17 de octubre.

Coca, 22 de septiembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, *Arturo Acosta*.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar, de las tres secciones del Monte «Pinar Viejo», de esta Comunidad, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad o cantidades siguientes:

Por el	fruto de	piña albar	de la 1.ª	Sección	.....	pesetas	(en letra).
Por el	íd.	íd.	de la 2.ª	íd.	.....	íd.	íd.
Por el	íd.	íd.	de la 3.ª	íd.	.....	íd.	íd.

(Fecha y firma del proponente).

2380

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar

Término municipal de Olombrada

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1945 a 1948

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1951, la providencia siguiente:

Providencia.--Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, se acuerda la celebración de la misma para el día dieciséis de octubre, a las doce horas y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Olombrada.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento

de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

OLOMBRADA

Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas

V. Guerra.—Una tierra al sitio de los Enebrillos, polígono 21, parcela 160, de cabida 13 áreas, 40 centiáreas; linda N., Pascual Cárdaba; E., íd. íd.; S., Rita Cantalejo, y O., Fermín Cantalejo. Valor para la subasta, 184,20 pesetas.

Eusebio (El Pajarero).—Una tierra al sitio de Cruz de Cárdaba, polígono 13, parcela 318, de cabida 31 áreas, 40 centiáreas; linda N., Hermenegildo García; E., Marcos García; S., Pedro Hernando, y O., Camino Verdugal. Valor para la subasta 433,40 ptas.

Andrés el Cortador.—Uua tierra al sitio del Verdugal, polígono 22, parcela 226, de superficie 22 áreas, 80 centiáreas; linda N., Camino Campaspero; E., Camino Cruz de Cárdaba; S., Vicente Pascual, y O., Evaristo García. Valor para la subasta, 314,40 pesetas.

Andrés el Churrilla.—Una tierra al sitio del Camino la Muela, polígono 1, parcela 226, de cabida 39 áreas, 80 centiáreas; linda N., Leonardo Enjuto; E., Silverio Sanz; S., María Ruíz, y O., Mariano Cantalejo. Valor para la subasta, 867,60 ptas.

Victoriano y Vicente Aceves García.—Una tierra al sitio de la Cruz de Jerónimo, polígono 24, parcela 171, de cabida 70 áreas, 40 centiáreas; linda N., Julián Aceves; E., Fortunata Valentín; S., Tomás García, y O., Segundo García. Valor para la subasta, 971,60 ptas.

Herederos de Miguel Arpa.—Una tierra al sitio de la Sancha, polígono 7, parcela 141, de cabida 49 áreas, 20 centiáreas; linda N., Pascual Sanz; E., término de Canalejas; S., Valentín Valentín, y O., Herederos de Antonio Valentín. Valor para la subasta, 165,80 ptas.

Engracia Arranz.—Una tierra al sitio de Pacioba, polígono 12, parcela 278, de cabida 25 áreas, 20 centiáreas; N., Crescenciano García; E., Cañada; S., Casto Valentín, y O., Eugenio GarcíaLozano. Valor para la subasta, 403,20 ptas.

Francisco Arranz.—Una tierra al sitio de Pozo Viejo, polígono 5 parcela 39, de cabida 47 áreas, 20 centiáreas; linda N., Herederos Rafael Valentín; E., Carretera; S., Buenaventura García, y O., Ignacio García. Valor para la subasta, 643,40 pesetas.

Máximo Bravo García.—Una tierra al Camino de Martín Abad, polígono 5, parcela 69, de cabida 28 áreas, 60 centiáreas; linda N., Bernardino Hernando; E., Vicente Pascual; S., Luis García, y O., Luciano García. Valor para la subasta, 394,60 pesetas.

Atanasio Cáceres.—Una tierra al sitio de Pinar del Coco, polígono 19, parcela 48, de superficie 30 áreas, 80 centiáreas; linda N., Francisco Valentín; E., Fermina García; S., Tomás Navarro, y O., término de Moraleja. Valor para la subasta, 1102,60 pesetas.

Mariano Cantalejo Ortega.—Una tierra al sitio del Tobar, polígono 1, parcela 282, de 3 áreas 20 centiáreas; linda N., Florentino Rodríguez; E., Florentino Rodríguez; S., Ventura Cárdaba, y O., Laureana de Dios. Valor para la subasta, 69,80 pesetas.

Juan Cárdaba Valentín.—Una tierra al sitio del Labajo, polígono 2, parcela 178, de cabida 13 áreas, 80 centiáreas; linda N., Juan Escobar; E., Damián Velasco; S., Germán Sanz, y O., Juan Escobar. Valor para la subasta, 518,80 ptas.

Julián Cárdaba Pecharromán.—Una tierra al sitio del Jabonal, polígono 25, parcela 95, de superficie 48 áreas, 40 centiáreas; linda N., Fausto San Valentín; E., Vicenta Valentín; S., María Ruiz, y O., Canuto García. Valor para la subasta, 668,00 ptas.

Marcelina Cárdaba Benito.—Una tierra al sitio de camino Manteves, polígono 17, parcela 142, de cabida 4 áreas; linda N., Emeterio Pastor; E., Carril; S., Ezequiela Benito, y O., Nicolás García. Valor para la subasta, 87,20 ptas.

Pedro Cárdaba Ortega.—Una tierra al sitio del Hoyo Perosillo, polígono 15, parcela 95, de cabida 8 áreas 80 centiáreas; linda N., Santiago Gozalo; E., Castor Velasco; S., Vicenta Valentín, y O., Camino la Cueva. Valor para la subasta, 191,80 ptas.

Anastasio Enjuto.—Una tierra al sitio del Burro, polígono 10, parcela 61, de superficie 12 áreas, 40 centiáreas; linda N., Dionisia Enjuto; E., Ceferino Enjuto; S., Camino, y O., Eugenio Enjuto. Valor para la subasta, 191,40 ptas.

Vicente Enjuto Cantalejo.—Una tierra al sitio del Tobar, polígono 1, parcela 206, de 2 áreas, 88 centiáreas; linda N., Felipa Enjuto; E., Felipa Enjuto; S., Leonardo Enjuto, y O., Nicolás Cabrero y otro. Valor para la subasta, 103,00 ptas.

Aurelio García García.—Una tierra al sitio del Tobar, polígono 1, parcela 307, de 4 áreas 40 centiáreas; linda N., Felicitas Gozalo; E., María Cárdaba; S., Miguel de Dios, y O., Nicolás García. Valor para la subasta, 157,60 pesetas.

Bruno García.—Una tierra en la Sancha, polígono 6, parcela 220, de superficie 43 áreas 20 centiáreas; linda N., Antolín García; E., Gabriel García; S., Paulino García, y O., Fernando Alvaro. Valor para la subasta, 233,20 ptas.

Camilo García García.—Una tierra al sitio de Cruz de Cárdaba, polígono 6, parcela 212, de 16 áreas; linda N., Paula García; E., Pedro Hernando; S., Fidel García, y O., Francisco García. Valor para la subasta, 220,80 pesetas.

Estanislao García García.—Una tierra en el sitio de la Sancha, polígono 6, parcela 164, de cabida 42 áreas; linda N., Rafael García; E., Marcelino García; S., Mariano Hernando, y O., Estanislao García. Valor para la subasta, 226,60 ptas.

Esteban García.—Una tierra al sitio del Verdugal, polígono 22, parcela 297, de cabida 36 áreas 60 centiáreas; linda N., Fidel García; E., Bonifacio Aceves; S., Brígida Ortega, y O., Jesús García. Valor para la subasta, 505,00 ptas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no exigir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatorios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de dicho depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Cuéllar a 22 de septiembre de 1951.— E Recaudador, *Anselmo Escorial Carretero*.—El Agente, *Silvino Velasco*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2366

NIEVA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que originen las obras de Abastecimiento de Aguas de esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, según dispone el art. 671 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a efectos de reclamaciones que puedan formularse contra el mismo, por cualquiera de las causas que determina el art. 669 de dicha Ley.

Nieva, 22 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Sergio Gozalo*.

2368

FUENTERREBOLLO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la subvención de la construcción de diez viviendas protegidas por la Obra Social de la Falange «Francisco Franco», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes interesados podrán formnlar respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Fuenterrebollo a 22 de septiembre de 1951.— El Alcalde, *José de Diego*.

2377

REMONDO

En cumplimiento a lo que está ordenado por la Superioridad, sobre deslinde y coteo de fincas municipales en este término, por el presente se hace saber que el día dos del próximo mes de octubre y hora de las nueve de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y amojonamiento de todas las fincas rústicas propiedad de este Municipio, continuándose en días sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los propietarios colindantes con las fincas municipales, para que, si lo estiman conveniente, puedan presenciar las referidas operaciones y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Remondo a 20 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Calixto González*.

2388

CUBILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el presente se hace saber que el día 4 de octubre próximo y hora de las nueve, darán principio los trabajos de deslindes y coteo de todos los bienes inmuebles de la propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, por medio de este anuncio, a fin de que los propietarios colindantes que lo deseen puedan presenciar las referidas operaciones, y presentar en el acto las reclamaciones que consideren oportunas.

Cubillo a 22 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Fermín Cristóbal*.

2389

ZAMARRAMALA

ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el presente se hace saber que el día 1.° de octubre próximo y hora de las nueve de su mañana, darán principio los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio, a todos los propietarios colindantes con los citados bienes para que presencien, si así lo creen conveniente, las referidas operaciones, las cuales continuarán en los días sucesivos hasta su total terminación, pudiendo presentar en el acto o en los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen justas a su derecho, las que habrán de justificar documentalmente.

Zamarramala, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Manuel Sanz*.

2392

DURATON

En cumplimiento de lo que se tiene ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 27 de septiembre, a las ocho de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y amojonamiento de los bienes inmuebles de este Municipio.

Lo que se publica para general conocimiento, citando a todos los propietarios colindantes de los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Duratón, 22 de septiembre de 1951. El Alcalde, *José Luis de la Serna*.

2395

SEQUERA DE FRESNO

ANUNCIO

El día 25 del actual dará comienzo el deslinde y coteo general de los propios del Municipio, según tiene ordenado el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a cuyo fin se invita a todos los propietarios de terrenos colindantes con los mismos para su asistencia.

Sequera de Fresno, 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Rufino Espeso*.

2403

ARAHUETES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por el presente se hace saber que el día 3 de octubre próximo y hora de las nueve, darán principio los trabajos de deslindes y coteo de todos los bienes inmuebles de la propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, por medio de este anuncio, a fin de que los propietarios colindantes que lo deseen, puedan presenciar las referidas operaciones, y presentar en el acto las reclamaciones que consideren oportunas.

Arahuetes a 22 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Eleuterio Contreras*.

2404

LOS HUERTOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 27 del actual y hora de las nueve, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes de la propiedad municipal, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Huertos, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Bernardino González.*

2405

HONTANARES DE ERESMA

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de Segovia, por el presente se hace saber que el día 4 de octubre próximo, a las diez de su mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen oportuno, presencien las operaciones, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas, las que se harán por escrito y justificando documentalmente las pruebas que les asistan a sus derechos.

Las operaciones darán principio por el sitio denominado camino de Segovia.

Hontanares de Eresma a 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Nicolás Santos.*

2407

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 29 del actual, y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes de la propiedad municipal, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Ciruelos de Coca, 24 de septiembre de 1951.- El Alcalde, *Juan Hernández.*

2408

VILLAGONZALO DE COCA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana, darán comienzo los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes de la propiedad municipal, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los expresados bienes, para que, si lo creen conveniente, presencien las referidas operaciones, y formulen, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villagonzalo de Coca a 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Julio Rincón.*

2416

BALISA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, la Corporación municipal de mi presidencia ha acordado llevar a cabo el deslinde y coteo de todos los bienes pertenecientes a este Municipio (en su carácter de inmuebles); operaciones que se iniciarán el día 27 del mes actual y hora de las diez.

En su consecuencia, se hace públics para conocimiento de los propietarios colindantes, a fin de que, si lo estiman oportuno, presencien las aludidas operaciones, significando pueden entablar contra las mismas las reclaciones pertinentes en derecho, mediante la presentación de documentos en forma legal.

Los interesados pueden informarse en la Secretaría municipal de las fechas en que se verifiquen tales trabajos en los distintos parajes del término municipal.

Balisa a 24 de septiembre de 1951. El Alcalde-Presidente, *Félix Rubio.*

2419

DURUELO

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber que el día 29 del actual, y hora de las nueve de su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles, propiedad del Municipio.

Por el presente se cita a todos los propietarios colindantes de los citados bienes para que presencien dichas operaciones, si lo creen conveniente, y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Duruelo, 24 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Eusebio Sanz.*

2428

VALSECA

En cumplimiento a lo que está ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en su circular número 1562, de fecha 11 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 70, por el presente se hace saber que el día 1.º del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se dará comienzo a los trabajos de un coteo general de todos los bienes de la propiedad de este Municipio, continuándose en los días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público para conoconocimiento de los interesados de las fincas colindantes con las de este Municipio, a los que se les invita para caso de que no estuvieran conformes con su contenido, puedan aportar dentro del plazo de quince días cuantos documentos tengan que justifiquen su adquisición, canon que pagan, tiempo que llevan disfrutándolo o disposición que les concede tal derecho.

Valseca, 24 de septiembre de 1951. El Alcalde, *Ramón Luengo.*

2441

ESCALONA DEL PRADO

El día 26 de los corrientes y hora de las diez, darán comienzo en este término municipal las operaciones de deslinde y coteo de los bienes inmuebles de este Municipio, comprendidos en el Capítulo VI del Libro 1.º de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en circular de fecha 13 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento, sirviendo este anuncio de notificación a los dueños de predios colindantes a los citados bienes, para que puedan presenciar, si así lo estiman oportuno, las operaciones referidas y presentar, una vez terminadas, las reclamaciones que crean justas, a las que deberán de acompañar los correspondientes títulos de propiedad.

Escalona del Prado, 24 de septiembre de 1951.—El Alcalde, *Silvino Sanz Revuelta.*

2259

MARAZUELA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Marazuela a 12 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Leovigildo Sastre.

2263

EL ESPINAR

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el apéndice de variaciones que han de reflejarse en los documentos cobratorios por Contribución Territorial Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que únicamente podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

El Espinar, 17 de septiembre de 1951.— El Alcalde, Mariano Peña.

2265

ESPIRDO

ANUNCIO

Formadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales, juntamente con las tarifas correspondientes, que han de regir como ingresos en el presupuesto municipal ordinario del año 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término en quince días habiles, contados desde que el presente se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo sean examinadas por quienes lo crean conveniente y presenten contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Espirdo 15 de septiembre de 1951.— El Alcalde, Eugenio Rodríguez.

2268

FRUMALES

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Frumales a 15 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Fausto Velasco.

2273

PAJAREJOS

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, según dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Pajarejos a 17 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Domingo López.

2273

COBOS DE SEGOVIA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, con sus correspondientes tarifas, quedan expuestas al público, por espacio de quince días, para oir reclamaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Cobos de Segovia a 13 de septiembre de 1951.— El Alcalde, Anfiano García.

2278

BECERRIL

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario de 1952, y aprobadas las Ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Becerril a 15 de septiembre de 1951. El Alcalde, Gerardo Arranz.

2345

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cerezo de Arriba

ANUNCIO

Confeccionado el reparto de pastos de fincas particulares del año pastoril 1950-1951, se pone en conocimiento del público en general que se halla expuesto en la Secretaría de esta Hermandad, por espacio de ocho días, para oir reclamacions.

Cerezo de Arriba, 21 de septiembre de 1951.—El Jefe de la Hermandad. Firmado.

2387

Extravío de res vacuna

El día 23 del actual ha desaparecido, del término de Añe, una vaca de las señas siguientes: Morucha, avileña, cuerna abierta, marca una N en la nalga derecha, herrada de las cuatro patas. Su dueño, don Ricardo Lázaro, de Añe, abonará gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL